

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1959 sobre extensión jurisdiccional de atribuciones conferidas a la Subcomisión de Competencias de la Base Naval de Rota, con sede en Cádiz.

Excelentísimos señores:

Habiendo suscitado dudas la aplicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 1 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9), por la que se crea en Cádiz la Subcomisión de la Comisión Mixta de Competencias respecto a si las atribuciones conferidas a dicha Subcomisión para intervenir en los incidentes de carácter jurídico procesal que en la provincia de Cádiz puedan suscitarse entre las autoridades españolas de Marina y el Mando americano, deben extenderse a todos los incidentes de la misma naturaleza que surjan en las relaciones de dicho Mando con las demás autoridades jurisdiccionales españolas de la provincia.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Competencias, y de conformidad con los Ministerios militares y Alto Estado Mayor, ha tenido a bien resolver las aludidas dudas mediante las siguientes aclaraciones:

1.ª Las atribuciones para conocer e intervenir en los incidentes de tipo jurídico procesal concedidas por el número primero de la Orden de 1 de agosto de 1958 a la Subcomisión de Competencias creada en Cádiz se extienden a las cuestiones que surjan con el Mando americano en los procedimientos criminales de cualquier orden y fuero dentro de la provincia.

2.ª Se entenderá suprimida en la citada Orden la última frase del artículo primero: «asi como la inhibición por la Marina de los asuntos en que no deba intervenir», porque tal facultad resolutive debe estar exclusivamente reservada a la Comisión Mixta de Competencias.

3.ª Todos los acuerdos que la Subcomisión adopte en incidentes de tipo jurídico procesal habrá de ponerlos inmediatamente, con los oportunos antecedentes, en conocimiento de la Comisión Mixta de Competencias para que por ésta se dicte en cada caso la resolución de fondo que proceda.

4.ª El miembro de la Subcomisión, perteneciente al Cuerpo Jurídico de la Armada, representará a las jurisdicciones militares de los Ejércitos de Tierra y del Aire, siempre que por dichos Ministerios no se haga designación expresa personal en tal sentido.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, del Ejército, de Marina, del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de junio de 1959 por la que se regulan los gastos por ensayos de materiales y suelos en los proyectos y obras de carreteras.

Ilustrísimo señor:

Con frecuencia se hacen consultas por las Jefaturas de Obras Públicas a esa Dirección General de Carreteras en relación con el resarcimiento de los gastos que ocasionan los análisis de materiales y de suelos que se realizan al redactar los proyectos de las obras en los laboratorios provinciales a fin de seleccionar y fijar tierras, canteras y graveras adecuadas, así como su comportamiento con los productos bituminosos y demás necesarios.

Igualmente, durante la ejecución de las obras se presenta la necesidad de hacer nuevos análisis de los resultados conseguidos en las mismas, produciéndose, como consecuencia,

nuevos gastos. En el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, en los artículos 22 a 27, ambos inclusive, se dispone sobre el reconocimiento de los materiales antes de su empleo, las condiciones para desechar los que el Ingeniero no crea aceptables, la demolición de obras defectuosas o su abono reducido, si, no obstante, fuesen de recibo, y la responsabilidad del contratista por vicios ocultos en las obras, hasta la recepción definitiva, conceptos todos ellos que imputan al contratista la garantía de la calidad de las obras, si bien en los términos que podía emplearse en aquella fecha de 1903, cuando era insospechado el desarrollo de la experimentación y la actual necesidad de ensayos concretos como base insoslayable de la nueva técnica de carreteras. En los modernos pliegos de condiciones facultativas y particulares de las obras se puntualiza más la obligación de la contrata de abonar los ensayos de los materiales y los que se realicen para apreciar la calidad de la obra; pero la abundancia y elevado coste de los que han de verificarse para el proyecto y durante la ejecución de compactaciones de tierras y de pavimentos obligan a regular la materia para definir un gasto sobre el que no hay todavía suficiente práctica.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En los presupuestos de gastos de estudio de los proyectos, cuando haya lugar a ello, se incluirá un nuevo capítulo, independiente de los dos habituales y reglamentarios, con el título de «Gastos de ensayos para la formación del proyecto», en el que se incluirán las partidas para dichos gastos, que se deberán valorar con arreglo a las tarifas de los laboratorios provinciales que rijan en cada momento.

Segundo.—Los ensayos de toda clase que tengan lugar durante la ejecución de las obras se realizarán con cargo al contratista; y a tal efecto, en lo sucesivo, e independientemente del condicionado técnico que sobre la materia se haga en el pliego de condiciones facultativas, se hará constar en el pliego de condiciones particulares y económicas, en un artículo más, la obligación del contratista de pagar dichos gastos de los ensayos motivados por las obras contratadas, con arreglo a las tarifas que rijan, fijando un límite a dicho gasto, que se establecerá en un porcentaje del presupuesto del proyecto, previa la debida justificación en la Memoria.

Tercero.—En las contratas en ejecución exentas de la obligación expresada, por no figurar dicha condición en el pliego de las mismas, así como para el exceso sobre el límite que se hubiese fijado en virtud del artículo anterior, se redactará un presupuesto de los gastos probables motivados por los ensayos a practicar, que se remitirá proponiendo su ejecución por el sistema de administración, a los efectos de concesión del crédito correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de junio de 1959 sobre precios de la energía eléctrica suministrada para los servicios de tracción.

Ilustrísimo señor:

Teniendo en cuenta las negociaciones llevadas al efecto entre la representación de las empresas eléctricas que suministran energía para tracción y la representación de la R.E.N.F.E., y, por otra parte, las propuestas formuladas por el Departamento de Obras Públicas,

Este Ministerio de Industria ha resuelto modificar las condiciones para la venta de la energía consumida por R.E.N.F.E. para tracción, fijando las que se señalan a continuación: